



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566299**

**ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS ADOPTA-  
DOS POR EL PATRONATO DE LA FUNDACION TORRE  
OLASO**

NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO .-

EN BERGARA, mi residencia, a veintiocho  
de Diciembre de dos mil dieciocho.

Ante mí, ROBERTO OLIVER PUERTOLAS, Nota-  
rio del Ilustre Colegio del País Vasco, —

**COMPARECE:**

**DON JUAN ANTONIO ITURBE LECETA**, mayor de  
edad, casado, jubilado y vecino de Antzuola  
(Casa Etxe Alai), con DNI/NIF número  
72.564.407-M.

INTERVIENE en nombre y representación,  
en su condición de Secretario del Patronato  
de la **FUNDACIÓN TORRE DE OLASO**, domiciliada  
en Bergara (Torre de Olaso, c/ San Pedro,  
2), constituida el 22 de Marzo de 1982, de-  
bidamente inscrita en el Registro de Funda-  
ciones del País Vasco.

Ostenta el número G-20076741 de identificación fiscal. \_\_\_\_\_

Se halla especialmente facultado para este acto, por acuerdos adoptados por la fundación y el Patronato en sus reuniones, válidamente celebradas el día 11 de Junio de 2018, según resulta de certificaciones que, libradas por don JUAN ANTONIO ITURBE LECETA, en su condición de Secretario del Patronato, con el visto bueno de su Presidente, doña IRATXE ESNAOLA ARRIBILLAGA, y una de ellas igualmente firmada por el Secretario saliente del Patronato, don FRANCISCO ZABALETA ZABALETA, con firmas y rubricas que considero legítimas, me exhibe e incorporo a la matriz que redacto, de la que pasa a formar parte integrante de la misma. \_\_\_\_\_

\*\*Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 19/2010 de 28 de Abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Bergara, don Juan Antonio Pérez Dapena, el día 18 de Febrero de 2011 y número 102 de



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566288**

protocolo, manifestando no haberse modifica-  
do el contenido de la misma. \_\_\_\_\_

Según interviene tiene, a mi juicio, ca-  
pacidad legal necesaria para formalizar esta  
escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS  
SOCIALES**, y, en su virtud, \_\_\_\_\_

**EXPONE:** \_\_\_\_\_

I.- Que en reunión celebrada por la Fun-  
dación **TORRE OLASO**, el día 11 de Junio de  
2018, se acordó: Modificar los Estatutos so-  
ciales, cesar a los miembros del patronato,  
nombrar a los nuevos miembros, y modificar  
los Estatutos de la Fundación. \_\_\_\_\_

II.- Que en reunión celebrada por el Pa-  
tronato de la Fundación representada, cele-  
brada el día 11 de Junio de 2018, se acordó,  
entre otros puntos, designar los cargos del  
Patronato. \_\_\_\_\_

Y se facultó al Presidente y Secretario  
del Patronato, doña IRATXE ESNAOLA ARRIBI-

LLAGA y don JUAN ANTONIO ITURBE LECETA, para que, personándose ante Notario, eleve a escritura pública los acuerdos adoptados.——

III.- Que, a los fines de esta escritura, el compareciente, según interviene,——

———— **OTORGA:** ————

**PRIMERO.-** Que eleva a público acuerdos adoptados por la Fundación **TORRE DE OLASO**, en su reunión celebrada el día 11 de Junio de 2018, en términos resultantes de la certificación incorporada a la matriz que redactó, que se da por reproducida en este otorgamiento.——

Que ejecuta dichos acuerdos, procediendo por tanto a:——

Modificar los artículos 1 al 30, a la vez que se modifican los nombres los Capitulo I a V, y se crean los artículos 31 a 43, asimismo se adecua el texto al criterio de igualdad de genero, y se aprueba el texto refundido de los estatutos fundacionales, los cuales están redactados en la certificación incorporada, que se da por reproducida en este otorgamiento, en evitación de una



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566297**

duplicidad de texto. \_\_\_\_\_

Cesar a los miembros del Patronato don JOSE LUIS ELKORO UNAMUNO, doña MARIA CARMEN AYASTUY AGUIRRE, don RAMON AYASTUY MENDIBIL, doña ITZIAR AIZPURUA EGAÑA, don PATXI XABALETA ZABALETA, don ANEL MARI ARREGUI y a la institución EUSKALTZAINDIA. \_\_\_\_\_

Nombrar, por plazo de seis años, a los miembros del Patronato, doña IRATXE ESNAOLA ARRIBILLAGA, mayor de edad y vecina de Zaurantz (Patxiku, 3), titular del DNI/NIF número 44.161.019-F, don JUAN ANTONIO ITURBE LECETA, mayor de edad y vecino de Antzuola (Etxe Alai, Irimogoena, 5), titular del DNI/NIF número 72.564.407-M; doña KRISTINA ELKORO AIASTUI, mayor de edad y vecina de Bergara Angiozar Kaela, 56), titular del DNI/NIF número 15.380.692-V; don IÑIGO ELKORO AIASTUI, mayor de edad y vecino de Hernani (Urbieta Kalea, 12), titular del

DNI/NIF número 15.380.693-H; doña HELENA FRANCO IBARZABAL, mayor de edad y vecina de Algorta-Getxo (Euskalerría Kalea, 1), titular del DNI/NIF número 16.046.952-J; don RAFA DIEZ USABIAGA, mayor de edad y vecino de Donostia (Bera Bera, 21), titular del DNI/NIF número 15.912.726-S; don PELLO OTXANDIAGNO KANPO, mayor de edad y vecino de Otxandiano (Ospital Kalea, 34), titular del DNI/NIF número 72.744.134-X; don IGOR ORTEGA SUSUNDEGUI, mayor de edad y vecino de Arrasate (Bizkaia Etorbidea, 1), titular del DNI/NIF número 14.610.282-S; y don GAIZKA ARANGUREN URROZ, mayor de edad y vecino de Iruña (Labrit, 29, 2º), titular del DNI/NIF número 29.148.247-W. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Igualmente eleva a público el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el día 11 de Junio de 2018, en los mismos términos resultantes de la certificación incorporada a la matriz que redacto, que se da por reproducida en este otorgamiento. \_\_\_\_\_

Que ejecuta dichos acuerdos procediendo



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566286**

por tanto a: \_\_\_\_\_

Designar los siguientes cargos dentro  
del Patronato: \_\_\_\_\_

Presidente: Doña **IRATXE ESNAOLA ARRIBI-  
LLAGA.** \_\_\_\_\_

Secretario: Don **JUAN ANTONIO ITURBE LE-  
CETA.** \_\_\_\_\_

Hechas las reservas y advertencias lega-  
les y en especial las referentes a la ins-  
cripción de la primera copia de esta escri-  
tura en el Registro Mercantil correspon-  
diente. \_\_\_\_\_

Identifico al señor compareciente por su docu-  
mento de identidad antes consignado, constando sus  
circunstancias personales según resulta de sus ma-  
nifestaciones, quedando el compareciente informado  
de lo siguiente: \_\_\_\_\_

Sus datos personales serán objeto de trata-  
miento en esta Notaría, los cuales son necesarios  
para el cumplimiento de las obligaciones legales

del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

---

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investiga-





Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566285**

ción por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.——

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.—

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.——

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en 20570-BERGARA, Avenida Ibargarai, 18-22, bajo. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.——

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13

de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. —

Leída íntegramente por mi esta escritura al compareciente, que renuncia al derecho que le instruí tenía de hacerlo por sí, la aprueba, presta su asentimiento y firma conmigo, el Notario, que doy fe de que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento, que el consentimiento de la otorgante ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la compareciente y de cuanto se contiene en este documento público extendido en cinco folios de papel para uso exclusivo notarial, del timbre de la Diputación Foral de Guipuzcoa, serie B, números 21323179 y los cuatro anteriores en orden correlativo.-Esta la firma del compareciente. Signado. Firmado: ROBERTO RAFAEL OLIVER PUERTOLAS.

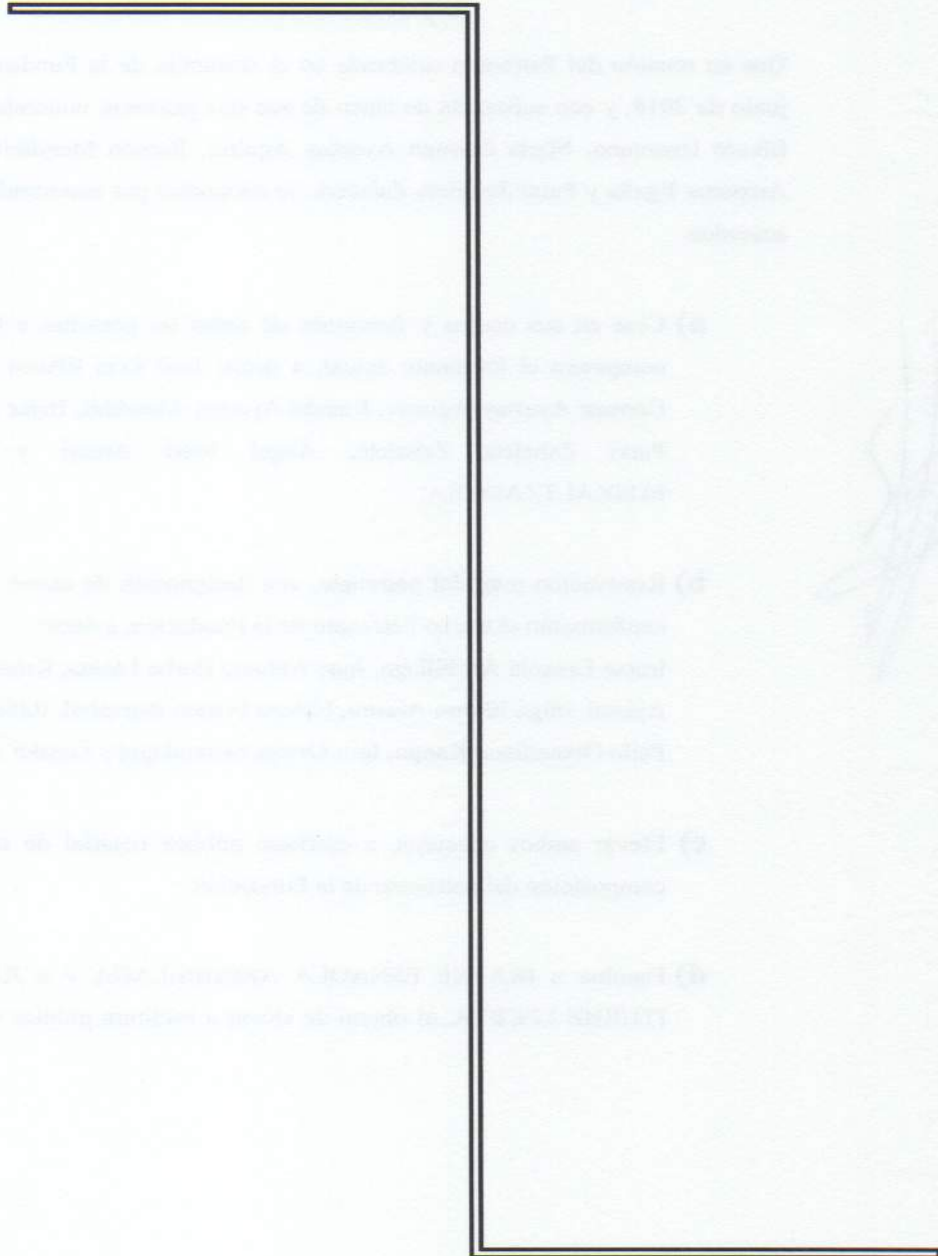


Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566284**

Rubricado y Sellado. \_\_\_\_\_


**SIGUEN LOS DOCUMENTOS UNIDOS**



**FRANCISCO ZABALETA ZABALETA**, en su calidad de Secretario de la Fundación **TORRE OLASO**, inscrita en Registro de Fundaciones del País Vasco, de conformidad con las funciones que le otorga el artículo 18 de los estatutos de dicha Fundación,

### CERTIFICA

Que en reunión del Patronato celebrada en el domicilio de la Fundación el día 11 de junio de 2018, y con asistencia de cinco de sus seis patronos, concretamente José Luis Elkoro Unamuno, María Carmen Ayastuy Aguirre, Ramón Mendibil Ayastuy, Itziar Aizpurua Egaña y Patxi Zabaleta Zabaleta, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 
- a)** Cese en sus cargos y funciones de todas las personas e instituciones que componen el Patronato actual, a decir: José Luis Elkoro Unamuno, Mari Carmen Ayastuy Aguirre, Ramón Ayastuy Mendibil, Itziar Aizpurua Egaña, Patxi Zabaleta Zabaleta, Angel Mari Arregi y la institución EUSKALTZAINDIA.
  - b)** Renovación total del patronato, con designación de nueve nuevas personas conformarán el nuevo Patronato de la Fundación, a decir:  
Iratxe Esnaola Arribillaga, Juan Antonio Iturbe Leceta, Kristina Elkoro Aiastui, Iñigo Elkoro Aiastui, Helena Franco Ibarzabal, Rafa Diez Usabiaga, Pello Otxandiano Kanpo, Igor Ortega Susundegui y Gaizka Aranguren.
  - c)** Elevar ambos acuerdos, a escritura pública notarial de renovación de la composición del patronato de la Fundación.
  - d)** Facultar a **IRATXE ESNAOLA ARRIBILLAGA** y a **JUAN ANTONIO ITURBE LECETA**, al objeto de elevar a escritura pública renovación de la



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566283**

composición del patronato de la Fundación para su remisión al Registro de Fundaciones del País Vasco.

Que el Acta fue redactada y aprobada en la misma sesión.

Lo que certifico a los efectos oportunos, en Bergara a 11 de junio de 2018.

Fdo: Francisco Zabaleta Zabaleta

**JUAN ANTONIO ITURBE LECETA**, en su calidad de Secretario de la Fundación **TORRE OLASO**, inscrita en Registro de Fundaciones del País Vasco, de conformidad con las funciones que le otorga el artículo 18 de los estatutos de dicha Fundación,

### CERTIFICA

Que en reunión del Patronato celebrada en el domicilio de la Fundación el día 11 de junio de 2018, y con asistencia de la totalidad de las personas componentes del Patronato, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- a)** Designación de IRATXE ESNAOLA ARRIBILLAGA para el cargo de Presidenta del Patronato y de JUAN ANTONIO ITURBE LECETA para el cargo de secretario del Patronato.
- b)** Facultar a IRATXE ESNAOLA ARRIBILLAGA y a JUAN ANTONIO ITURBE LECETA, al objeto de elevar a escritura pública la designación de presidenta y secretario del patronato de la Fundación para su remisión al Registro de Fundaciones del País Vasco.

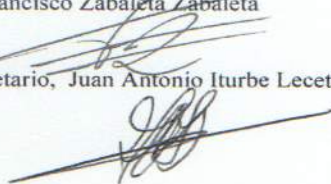
Que el Acta fue redactada y aprobada en la misma sesión.

Lo que certifico a los efectos oportunos con el Visto Bueno de la Presidenta, en Bergara a 11 de junio de 2018.

En el acto se comunica a Don Francisco Zabaleta Zabaleta, secretario del patronato dimitido, su cese en el cargo de secretario que ostentaba hasta la fecha, siendo este cese en el cargo aceptado por el Sr. Zabaleta, quien firma a continuación.

Fdo. Francisco Zabaleta Zabaleta

Por el Secretario, Juan Antonio Iturbe Leceta





Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566282**

**JUAN ANTONIO ITURBE LECETA**, en su calidad de Secretario de la Fundación **TORRE OLASO**, inscrita en Registro de Fundaciones del País Vasco, de conformidad con las funciones que le otorga el artículo 18 de los estatutos de dicha Fundación,

### CERTIFICA

Que en reunión del Patronato celebrada en el domicilio de la Fundación el día 11 de junio de 2018, y con asistencia de sus nueve patronos, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los artículos 1 a 30 de los estatutos, a la vez que se modifican los nombres de los Capítulos I a V, se crean los artículos 31 a 43 Asimismo, se adecua el texto al criterio de igualdad de género. Se acuerda todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 17 de los estatutos.
- b) Aprobar el Texto Refundido de los estatutos fundacionales resultante de la modificación aprobada por el Patronado.
- c) Elevar ambos acuerdos, así como el Texto Refundido, a escritura pública notarial de modificación de estatutos.
- d) Facultar a IRATXE ESNAOLA ARRIBILLAGA, en su calidad de Presidente de la Fundación, y a JUAN ANTONIO ITURBE LECETA, en calidad de secretario de la Fundación, al objeto de

elevant a escritura p blica la modificaci3n de los estatutos, para su remisi3n al Registro de Fundaciones del Pa3 Vasco.

Que, tras la modificaci3n estatutaria, los art3culos indicados quedan redactados de la siguiente manera:

#### *T3TULO I.- DISPOSICIONES GENERALES*

##### *Art3culo 1.- Denominaci3n.*

*1- Mediante los presentes Estatutos se regula la Fundaci3n denominada "Fundaci3n Torre de Olaso" de 22 de marzo de 1982, constituida por Do a M a Dolores de Monz3n y Ortiz de Urruela, Don Isidro de Monz3n y Ortiz de Urruela y Do a M a Josefa Ganuza de Monz3n-Olaso.*

*2- La Fundaci3n se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del Pa3 Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y dem3s normativa vigente.*

*3- La Fundaci3n es una organizaci3n constituida sin fin de lucro que, por voluntad de la/s persona/s fundadora/s, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realizaci3n de fines de inter3s general. La Fundaci3n Torre de Olaso constituye una Fundaci3n cultural, privada, de promoci3n y car3cter permanente.*

##### *Art3culo 2.- R3gimen jur3dico, capacidad y personalidad jur3dica.*

*1- La Fundaci3n tiene personalidad jur3dica propia e independiente desde la inscripci3n de la escritura de constituci3n en el Registro de Fundaciones, y dispondr3 de plena capacidad jur3dica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestaci3n de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicaci3n, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del Pa3 Vasco.*

*2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundaci3n tendr3 plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el art3culo 38 del C3digo Civil. La Fundaci3n podr3:*

- a) Desarrollar actividades econ3micas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.*
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier t3tulo, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.*
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.*

##### *Art3culo 3.- Fines fundacionales.*

*1- Los fines de inter3s general que persigue la Fundaci3n son:*

*La investigaci3n, estudio, difusi3n y cualquier otra actividad de promoci3n del Euskara y de la cultura vasca en general. Sin perjuicio de este objeto principal de promoci3n, podr3 de modo accesorio para dicho objeto, sostener establecimientos culturales. Los beneficiarios son, esencialmente, colectividades indeterminadas de personas. Las prestaciones ser3n siempre gratuitas, salvo autorizaci3n en contrario del Protectorado, con arreglo a la legislaci3n vigente.*





Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566281**

2- Para el cumplimiento de sus objetivos la fundación podrá realizar todos los actos que considere pertinentes; crear o colaborar en la creación de centros, servicios o actividades que supongan experiencias, investigaciones o realizaciones con la finalidad relacionada con el objeto fundacional.

**Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.**

1- El domicilio de la Fundación radica en la villa de Bergara, Torre de Olaso, sita en la calle San Pedro nº 2.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Euskal Herria.

**Artículo 5.- Las personas beneficiarias**

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán:

Esencialmente, colectividades indeterminadas de personas. Las prestaciones serán siempre gratuitas, salvo autorización en contrario del Protectorado, con arreglo a la legislación vigente.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

- f) *Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.*
- g) *Igualdad de género.*

## **TÍTULO II.- EL PATRONATO**

### **Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.**

*El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.*

### **Artículo 8.- Composición del Patronato.**

*1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de 5 personas y un máximo de 13 personas, debiendo de ser siempre el número impar. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.*

*Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.*

*2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.*

*3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:*

- El Presidente o la Presidenta.*
- El Secretario o la Secretaria*
- Tesorero o Tesorera (Opcional).*
- Vicepresidente o Vicepresidenta. (Opcional).*
- Vocales. (Opcional).*

### **Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.**

*1- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.*

*2- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes, como mínimo.*

*3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.*

*4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.*



Notaria erabilerako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566280**

5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

**Artículo 11.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.**

1- Cuando se produzca una vacante en el seno del Patronato se procederá a cubrirla por nombramiento de los fundadores y en su defecto por acuerdo de los restantes vocales del Consejo, por mayoría de votos.

2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 12.- Duración del Patronato.**

1- El Patronato de la Fundación se renovará cada seis años, teniendo por lo tanto el cargo de patrono/a una duración de carácter temporal de seis años.

La persona integrante del Patronato podrá ser reelegida, por periodos iguales, sin limitación alguna.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

*Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de Patrono o Patrona.*

*1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.*

*2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.*

*Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.*

*1- El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.*

*2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.*

*Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.*

*1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.*

*2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.*

*Artículo 16.- El/la Secretario/a.*

*El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.*

*Artículo 17.- El/la Tesorero/a.*

*El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:*

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.*
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.*
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.*

*Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.*

*1- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.*

*Artículo 19.- Funciones del Patronato.*

*Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:*



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B** 21566279

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

**Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.

i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.

j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

#### Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

#### Artículo 22.- Autocontratación de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

2- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

#### Artículo 23.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato.

1- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

#### Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566278**

- 1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.
- 2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.
- 3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
- 4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de un acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, caso que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- 5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
- 6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
- 8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

### TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### Artículo 27.- Dotación patrimonial.

- 1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
- 2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales. Respecto al destino que ha de darse a las herencias, legados y donaciones que reciba la Fundación habrá de adaptarse a la voluntad de los testadores y donantes.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

4.- Las ventas del patrimonio de la Fundación se destinarán a incrementar el capital fundacional, quedando sus rentas destinadas al cumplimiento de los fines privativos de la Fundación.

#### Artículo 28.- Rentas e ingresos.

*Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:*

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.*
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.*
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.*
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.*
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.*
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.*
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.*

*Artículo 29.- Custodia del patrimonio fundacional.*

*1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:*

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.*
- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.*
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.*
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.*

*2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.*

*3. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposiciones de personas, a la realización del objeto benéfico para que la fundación se instituye.*

*Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.*

*1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.*

*2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.*

*3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio,*





Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B** 21566277

suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

**Artículo 31.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

**Artículo 32.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.**

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

**Artículo 33.- Actos de disposición o gravamen.**

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado

**TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 34.- Modificación de estatutos.**

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### Artículo 35.- Fusión.

1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

2- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### Artículo 36.- Escisión.

1- La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes, como mínimo.

2- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### Artículo 37.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

#### Artículo 38.- Procedimiento de extinción.

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21566276**

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 39.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.**

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general coincidentes con los fines fundacionales de la Fundación.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

**Artículo 40.- Transformación de la Fundación en otra entidad.**

1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

## TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

**Artículo 41.- Registro de Fundaciones del País Vasco.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 42.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

**Artículo 43.- Régimen sancionador.**

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Que la modificación estatutaria se ha llevado a cabo a los efectos de adaptar los estatutos a lo previsto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Que la modificación estatutaria respeta el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadores.

Que la modificación estatutaria no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.

Que el Acta fue redactada y aprobada en la misma sesión.

Lo que certifico a los efectos oportunos con el Visto Bueno de la Presidenta, en Bergara a 11 de junio de 2018.

Fdo: JUAN ANTONIO ITURBE LECETA



Visto Bueno  
Iturbe Leceta

ES...

FORU TIMBRE F



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B** 21566275

**PRIMERA COPIA**, exacta de su matriz, donde queda anotada y la expido para **FUNDACION TORRE DE OLASO**, en quince folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie B, números 21566289 y los catorce anteriores en orden correlativo. En Bergara, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Doy fe.-



